

JUZGADO CIVIL, COM. y MINERIA N° 3  
CIRCUNSCRIPCION  
JUDICIAL  
MONITORIA N° 343

Viedma, 4 de noviembre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ CIBILS RIOS FEDERICO TOMAS S/ EJECUCION FISCAL (EXPEDIENTE DIGITAL)" Receptoría N° D-1VI-2948-CR2016 y

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la Agencia de Recaudación Tributaria, por medio de apoderado, inició ejecución fiscal, constituyó domicilio y acompañó documental.-

II.- Que surge de la documental agregada que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por los arts. 520, 523 y cdt. del CPCC como así también que el título que se agrega es ejecutivo conforme las previsiones del art. 604 CPCC, razón por la que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.-

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada FEDERICO TOMAS CIBILS RIOS (CUIT n° 20-93756643-4), en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco COMAFI SA, hasta cubrir las sumas de \$ 23.915 en concepto de capital de sentencia e incluidos los honorarios, con más la de \$ 1.975 que se presupuesta provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.-

En consecuencia, a los fines de la toma de razón, líbrense oficios a dichos bancos con los recaudos referidos precedentemente y con mención de las personas autorizadas para el diligenciamiento, haciendo saber además que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -sucursal Viedma- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

Por ello,

RESUELVO:

1°) Llevar adelante la ejecución en contra de FEDERICO TOMAS CIBILS RIOS (CUIT n° 20-93756643-4), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 17.959,14 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$ 1.795 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

- 2º) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-
- 3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.-
- 4º) Hacer saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 15 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente sentencia depositando en una cuenta judicial, a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 605 del código citado, todo ello bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de lo aquí ordenado si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 542 y 544 del CPCC) y, en su caso, de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del código citado si no constituye domicilio.-
- 5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Juan Pablo Balzi y Gustavo Fernández, en conjunto, en 5 jus -arts. 9 y cc ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/Capitán Luciano Javier s/ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06), sin perjuicio del criterio de la suscripta. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-
- Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-
- 6º) Notificar a la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.) y art. 128 ter del Código Fiscal.-
- 7º) Hacer saber al profesional interviniente que deberá cumplir con el aporte dispuesto por los arts. 7 y 8 de la ley 2897 (modif. por ley 4132), bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de Abogados a sus efectos.-
- 8º) Regístrese y protocolícese.-

Rosana Calvetti  
Juez